

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

15371. *ORDEN de 24 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se clasifica, reconoce e inscribe como Fundación docente privada a la denominada «Fundación para la Investigación Agraria de la Provincia de Almería» (FIAPA).*

Visto el expediente de clasificación, reconocimiento e inscripción de la Fundación docente privada denominada «Fundación para la Investigación Agraria de la Provincia de Almería» (FIAPA), iniciado a raíz de la solicitud presentada por don José R. Díaz Álvarez en calidad de Director gerente de la misma con fecha 30 de enero de 1989;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1988 ante don Francisco Artero García, Notario del Ilustre Colegio de Granada, comparecen los miembros del Patronato constituido por todos los miembros fundadores, con representación legal, legitimados y facultados para el acto;

Resultando que todos los comparecientes manifiestan, en la representación que ostentan, la voluntad coincidente de constituir, bajo el Protectorado de la Consejería de Educación y Ciencia, una Fundación privada, de interés público, con la finalidad de financiación y promoción, bajo la denominación de «Fundación para la Investigación Agraria de la Provincia de Almería», al amparo de lo establecido en el Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre);

Resultando que la Fundación habrá de regirse por los Estatutos que quedan unidos a la Carta Fundacional, los cuales aparecen extendidos en 16 folios de papel común, como diligencia de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el día 3 de febrero de 1988. Certificación de dicho visado que lleva de fecha 4 de febrero de 1988, suscrita por el Viceconsejero de la Presidencia y Secretario de actas del Consejo;

Resultando que la dotación económica inicial de la Fundación, queda constituida por la aportación, para constituir su patrimonio, que por cada uno de los fundadores se relaciona seguidamente, y que habrá de quedar depositada en las cuentas de las Entidades bancarias o de ahorros de la ciudad de Almería, bajo el título «Fundación para la Investigación Agraria de la Provincia de Almería»:

Junta de Andalucía, 500.000 pesetas.
Excelentísima Diputación Provincial, 500.000 pesetas.
Caja Rural Provincial de Almería, 500.000 pesetas.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, 500.000 pesetas.
«Quash, Sociedad Anónima», 500.000 pesetas.
Instituto de Fomento de Andalucía (IFA), 500.000 pesetas.

Resultando que la aportación económica, que en concepto de ingresos para gastos de funcionamiento de la Fundación para el primer ejercicio anual de la misma, será la que seguidamente se relaciona y que habrá de quedar igualmente depositada en las cuentas de las Entidades bancarias o de ahorros citados dentro del plazo señalado en la cláusula quinta, segundo:

Junta de Andalucía, 4.500.000 pesetas.
Excelentísima Diputación Provincial, 4.500.000 pesetas.
Caja Rural Provincial de Almería, 4.500.000 pesetas.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, 4.500.000 pesetas.
«Quash, Sociedad Anónima», 4.500.000 pesetas.
Instituto de Fomento de Andalucía (IFA), 4.500.000 pesetas.

Resultando que la FIAPA tendrá como fines esenciales el establecimiento y desarrollo de estudios, investigación y experimentación agraria, con difusión pública de sus resultados.

En particular, serán fines de FIAPA:

a) Realizar, publicar y editar libros o publicaciones de todo tipo con carácter periódico o circunstancial, acerca de temas y cuestiones relacionados con los fines de la Fundación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de difusión.

b) Organizar conferencias, reuniones, visitas e intercambios, experiencias, cursos, etc.

c) Promover y financiar estudios de nuevas profesiones y especialidades útiles y necesarias en el sector agrario para su avance y desarrollo tecnológico.

d) Impulsar la formación y puesta al día de profesionales del sector agrario.

e) Concertar con la Universidad y otras Entidades o personas la realización de programas de investigación que sean de interés para las Empresas y establecer las condiciones en que dichos programas se llevarán a cabo.

f) Concertar con la Universidad y otras Entidades o personas la realización de cursillos, seminarios y conferencias y, en general, la labor y actividades de perfeccionamiento y puesta al día de conocimientos del personal del sector agrario.

g) Actuar como Centro de información y coordinación de cuantas Empresas deseen mantener relaciones con la misma para su mejor desarrollo y el perfeccionamiento de la economía agraria, para cuyo objeto mantendrá las relaciones nacionales e internacionales que se estimen convenientes.

h) La formación de personal técnico especializado en la investigación y experimentación agraria.

i) Cualesquiera otros no mencionados expresamente y que cooperen a la consecución de los fines esenciales.

Vistos la Constitución Española de 1978; la Ley Orgánica 6/1981, de 31 de diciembre; el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre; el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones docentes privadas de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos la clasificación de sus fines como de financiación de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes;

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y de Derecho hasta aquí desarrollados,

Esta Consejería, a propuesta de la Secretaria General Técnica y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, resuelve:

Primero.—Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación y promoción, y se inscribe como Fundación docente privada en el correspondiente Registro a la denominada «Fundación para la Investigación Agraria de la Provincia de Almería» (FIAPA).

Segundo.—Se aprueban sus Estatutos, así como la Memoria de actividades para el presente ejercicio económico.

Sevilla, 24 de mayo de 1989.—El Consejero, Antonio Pascual Acosta.

BANCO DE ESPAÑA

15372 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,173	124,483
1 dólar canadiense	103,760	104,020
1 franco francés	18,716	18,762
1 libra esterlina	192,251	192,733
1 libra irlandesa	169,188	169,612
1 franco suizo	74,172	74,358
100 francos belgas y luxemburgueses	303,770	304,530
1 marco alemán	63,570	63,730
100 liras italianas	8,789	8,811
1 florín holandés	56,414	56,556
1 corona sueca	18,687	18,733
1 corona danesa	16,345	16,385
1 corona noruega	17,393	17,437
1 marco finlandés	28,235	28,305
100 chelines austriacos	902,870	905,130
100 escudos portugueses	75,965	76,155
100 yens japoneses	86,282	86,498
1 dólar australiano	93,763	93,997
100 dracmas griegas	73,908	74,093
1 ECU	131,256	131,584